

**RESUELVE ESCRITOS PRESENTADOS POR
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO
NACIONAL DE SEGUROS S.A.**

RES. EX. N° 2/ROL D-069-2021

Santiago, 9 de marzo de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "Reglamento de Programas de Cumplimiento"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de febrero de 2021, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-069-2021, con la formulación de cargos a Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. (en adelante, la "empresa"), titular de la unidad fiscalizable denominada "Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón", ubicada en Parcela Reserva N° 2, parte hijuela N° 5 Fundo El Peñón, Avenida Camino a San José de Maipo N° 07712, comuna de Puente Alto, Provincia de Cordillera, Región Metropolitana.

2. Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 26 de febrero de 2021, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, con fecha 08 de marzo de 2021, ingresó a esta Superintendencia la carta de la empresa de 03 de marzo de 2021, presentada por los señores Ricardo Ortúzar Cruz y Renato Sepúlveda Díaz, en su calidad representantes legales de la empresa, a través de la cual designaron a los siguientes apoderados en el presente proceso sancionatorio: Edesio Carrasco Quiroga, Rodrigo Benítez Ureta, José Palacios Calvanese, Iris Reygados Arias, Jeanette Weber Luna, Gino Araya Palma y Andrés Méndez Cañón. Además, cabe señalar que se acompañó copia del acta de sesión de directorio de la empresa N° 308, celebrada el 30 de enero de 2020, en la que constan los poderes los referidos representantes legales, reducida a escritura pública en la 1ª Notaría de Providencia, repertorio N° 630/2020. Asimismo, se acompañó el certificado de vigencia de notario público, de fecha 11 de septiembre de 2020, en la que se indica que el acta de directorio del 30 de enero de 2020 no cuenta con anotaciones de revocación de los poderes en ella se otorgan.

4. Que, con fecha 08 de marzo de 2021, ingresó a esta Superintendencia la carta de la empresa de 05 de marzo de 2021, mediante la cual el Sr. Rodrigo Benítez Ureta, en su calidad de apoderado de la empresa, solicitó la ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos por el máximo legal, fundado en la necesidad de recopilar, ordenar y citar los antecedentes técnicos y legales necesarios. Junto con lo anterior, la empresa solicitó que las resoluciones dictadas en el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas a los correos electrónicos que indica.

5. Que, en relación a la petición de ampliación de plazos formulada por la empresa, con fecha 08 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE LA PERSONERÍA de Ricardo Ortúzar Cruz y Renato Sepúlveda Díaz, como representantes legales de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., y de Edesio Carrasco Quiroga, Rodrigo Benítez Ureta, José Palacios Calvanese, Iris Reygados Arias, Jeanette Weber Luna, Gino Araya Palma y Andrés Méndez Cañón, como apoderados de la misma.

II. OTÓRGUESE, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, la ampliación de plazo solicitada por Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., por un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento refundido y 7 días para presentar descargos, contados desde el vencimiento del plazo original dispuesto en el Resuelto VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-069-2021.

III. NOTIFICAR A LA EMPRESA POR CORREO

ELECTRÓNICO la presente resolución, así como las sucesivas de este procedimiento sancionatorio, a las siguientes direcciones: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. En este sentido, se informa que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, serán notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección **notificaciones@sma.gob.cl**. Al respecto, se hace presente que las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso por correo electrónico. Asimismo, notificar por carta certificada o cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a don Germán Codina Powers, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, domiciliado en Av. Concha Y Toro 1820, Santiago, Puente Alto, Región Metropolitana, en su calidad de interesado en el presente procedimiento sancionatorio.

José Ignacio Saavedra Cruz
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Edesio Carrasco Quiroga, Rodrigo Benítez Ureta, José Palacios Calvanese, Iris Reygados Arias, Jeanette Weber Luna, Gino Araya Palma y Andrés Méndez Cañón, apoderados de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.

Carta Certificada:

- Germán Codina Powers, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, domiciliado en Av. Concha Y Toro 1820, Santiago, Puente Alto, Región Metropolitana.

C.C.

- Claudia Pastore, División de Fiscalización.

Rol D-069-2021